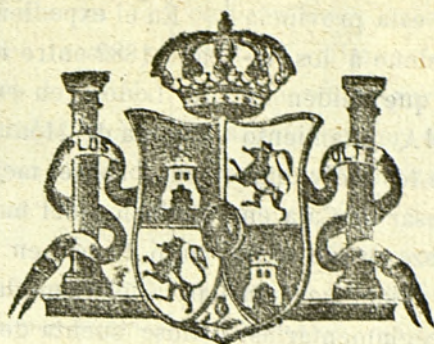


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 49.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Tafalla y el Gobernador civil de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que en 12 de Mayo del año actual el Juez municipal de Cirauqui puso en conocimiento del Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona el hecho de haber multado el Alcalde de aquel pueblo en la cantidad de 6 pesetas á Policarpo Soiri y otros vecinos del mismo por un escándalo promovido en la iglesia parroquial, habiéndolos tenido dos dias arrestados por insolventes y en equivalencia de aquella pena; en cuyo hecho consideraba el denunciante que el Alcalde se habia abrogado atribuciones que no le competían, infringiendo al hacerlo el art. 304 del Código penal:

Que pasada la denuncia por la referida Audiencia á la de lo criminal de Tafalla, á la que correspondía conocer del asunto, esta dictó auto mandando al Juez de instruccion de Estella que procediera á instruir, como así lo hizo, las oportunas diligencias en averiguacion del hecho denunciado:

Que en 22 de Junio siguiente el Alcalde de Cirauqui acudió al Gobernador de la provincia de Navarra manifestándole que por providencia gubernativa de 7 de Abril anterior había impuesto la multa

de 6 pesetas, ó en su defecto dos dias de arresto, en caso de insolvencia, á cinco jóvenes, que por su descompostura en la iglesia, y cuando un Sacerdote dirigía la palabra á los fieles, habían llamado la atencion de las personas allí reunidas, los cuales, por no tener bienes conocidos, habían optado por el arresto, que en efecto cumplieron en el depósito municipal; y noticioso de las diligencias sumariales que se estaban instruyendo, y no sabia si en contra suya por exceso de atribuciones, ó de los citados jóvenes por merecedores de mayor castigo, reclamaba el apoyo de la Autoridad gubernativa, á fin de que las cosas quedaran en el estado que estaban, y se castigase al delator de una Autoridad que había procedido, al parecer, legalmente:

Que en su vista, el Gobernador dió traslado de la anterior comunicacion al Juez de Estella, añadiéndole que si la sumaria que instruía era referente al hecho citado por el Alcalde, dejase expedita en el asunto la accion gubernativa.

Que el Presidente de la Audiencia de Tafalla contestó al Gobernador que si el objeto de su comunicacion era formular cuestion de competencia para conocer del asunto, la plantease en forma, y en vista de ello el Gobernador, después de reclamar nuevos datos al Alcalde de Cirauqui y de oír á la Comision provincial, requirió de inhibicion á la expresada Audiencia, alegando que el referido Alcalde en nada habia faltado ni infringido ninguna disposicion legal; que segun jurisprudencia sentada por la Real órden de 10 de Mayo de 1873, pueden los Alcaldes, con arreglo á los artículos 72 y 107 de la ley Municipal entonces vigente, y que corresponden con los 77 y 114 de la que rige, y al art. 635 del Código penal, imponer gubernativamente, sin forma de juicio, las penas señaladas en di-

cha ley, en las Ordenanzas que los Ayuntamientos acuerden y hayan sido debidamente aprobadas, y los bandos que publiquen con arreglo á las facultades que la ley les reserva; que el referido Alcalde, en vista de los excesos cometidos por los jóvenes de que se ha hecho mérito, les mandó formar juicio gubernativo, y en virtud de las facultades que tenía, con arreglo á las leyes citadas, y como comprendidos en el art. 23 de las Ordenanzas municipales aprobadas por aquel Gobierno de provincia en 1879, los castigó con la multa que marca el art. 32 de las mismas y al arresto por insolvencia; que no habia habido detencion arbitraria, puesto que el arresto le habían sufrido aquellos en sustitucion de la multa, y por el contrario, el Alcalde habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que aun cuando se hubiera excedido, no era la Autoridad judicial sinó la administrativa la que debia imponerle el correspondiente correctivo, puesto que, con arreglo al núm. 3 del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, á los Gobernadores compete reprimir las faltas que cometan los funcionarios y dependientes de su Autoridad en el ejercicio de sus cargos. El Gobernador citaba además el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, fundándose para ello que se trataba de un hecho comprendido en el Código penal, sometido, por tanto, á la jurisdiccion ordinaria, y cuyo conocimiento no se hallaba reservado por reglamentos ó leyes especiales á determinados Tribunales ni á las Autoridades administrativas, sin que por estas tuviera que decidirse cuestion alguna previa de la cual dependa el fallo que en su dia hubiera de dictarse, correspondiendo, por tanto,

su represion y castigo á aquel Tribunal. La Audiencia citaba, además del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y artículos concordantes del Código penal, los artículos 10, 14, 299 y 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 204 del Código penal, que señala las penas en que incurren los funcionarios públicos que, arrogándose atribuciones judiciales, impusiesen algun castigo equivalente á pena personal:

Visto el art. 496 de la misma ley, segun el cual el particular, Autoridad ó agente de policia judicial que detuviere á una persona en virtud de los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez mas próximo al lugar en que se hubiere hecho la detencion dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma. Si demorase la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal si la dilacion hubiere excedido de 24 horas:

Visto el art. 77 de la ley municipal, que marca las penas que por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos pueden imponer los Ayuntamientos; establece que para la exaccion de las multas se proceda en conformidad á lo dispuesto

en el art. 185, reglas 1.ª, 2.ª y 36, y artículos 186 y 886 de la misma ley; y dispone que el Juez municipal desempeñará las funciones que en el citado art. 188 se encomiendan al de primera instancia.

Considerando:

1.º Que los procedimientos criminales que han provocado el presente conflicto han tenido por objeto determinar si efectivamente el Alcalde de Cirauqui detuvo indebidamente á varios jóvenes por no satisfacer la multa que les habia impuesto á consecuencia del escándalo que cometieron en la iglesia de aquella villa:

2.º Que en tal concepto los procedimientos van encaminados á la averiguacion de un hecho que puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero comun.

3.º Que no está reservado por la ley el castigo del delito por que se procede á los funcionarios de la Administracion, ni en el presente caso puede invocarse cuestion alguna previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, únicos casos en que, por excepcion, los Gobernadores pueden suscribir contendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 46.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 4 de Febrero de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 31 de Enero próximo pasado y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que ha sido aprobado el acuerdo apelado de esta Comision que dejó sin efecto la declaracion de soldado hecha por el Ayuntamiento de Nava de Roa respecto del mozo Hilario Cerezo Garcia, adscrito al reemplazo de 1882.

Dióse lectura de la comunicacion que con fecha 31 de Enero último dirige el Sr. Comandante de la Caja de Recluta de esta provincia rogando que se ordene á los Alcaldes de la misma que cuiden de estampar el sello del Ayuntamiento en las filiaciones de los individuos que hayan de ingresar en Caja en el próximo reemplazo, y que además vengan dichas filiaciones con todas las firmas reglamentarias, incluso la del mozo si sabe escribir; y la Comision acuerda quedar enterada y contestar al expresado Sr. Comandante que se consignarán dichos particulares en la circular que se dirija á los Ayuntamientos con motivo de la próxima entrega recordándoles el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de Abril de un oficio del Sr. Gobernador, fechado en el dia de ayer, en que se hace presente la necesidad de que la Diputacion proporcione á la Junta provincial de Beneficencia medios bastantes para subvenir á los gastos de los importantes servicios que le están encomendados.

Dióse lectura de un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que el dia 24 de Enero próximo ingresó en aquel establecimiento el alumno ciego Gerónimo Sariaín Uriarte, pensionado por la Diputacion de Bilbao, y pidiendo que se le autorizase para hacerle los trajes de paseo y de casa, y se acordó concederle la autorizacion expresada.

Seguidamente se pasó á resolver el asunto de quintas señalado para este dia que á continuacion se expresa:

Moradillo de Roa.—1879.—Aniceto Garcia Lombaña, núm. 2: no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el dia 18 del actual.

Habiendo sufrido su condena Ildefonso Peña Pascual, número 13 del sorteo de Roa y reemplazo de 1881, la Comision acuerda que comparezca el 18 del corriente con el objeto de ingresar en Caja.

La Comision acuerda prevenir al Alcalde de la Merindad de Montija que invite al padre del mozo Agustin Gutierrez Garcia, núm. 12 por dicho cupo y reemplazo de 1884, á que manifieste la verdadera residencia del mismo en la Isla de

Puerto Rico, y trasmita á esta superioridad las noticias que le facilite.

En el expediente instruido en el año 1882 entre los Ayuntamientos de Lodoso en esta provincia y La Puebla de Montalban en la de Toledo, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Venancio Angulo Barrio en sus alistamientos para el reemplazo de dicho año, dióse cuenta de la comunicacion que dirige la Comision provincial de Toledo en 30 de Enero último sosteniendo de nuevo dicha competencia bajo el fundamento de que el mozo hizo su profesion religiosa en Pastrana en el año de 1879; y resultando que la misma Comision provincial de Toledo en comunicacion transmitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 8 de Agosto último dió conocimiento del acuerdo adoptado por la misma en 5 del mismo mes en que reconocia el mejor derecho en favor de Lodoso, dándole por consiguiente de baja en el alistamiento de Montalvan; y considerando que dicho acuerdo quedó ejecutoriado, así como el de la conformidad de esta Comision con el mismo, esta Corporacion acuerda no haber términos hábiles dentro de la ley para modificar la resolucion expresada.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Pereda el expediente sobre aprobacion de las ordenanzas municipales de Sasamon.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria del expediente sobre deslinde jurisdiccional entre los pueblos de Aldehorno en la provincia de Segovia y Moradillo de Roa correspondiente á la de esta.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de informe pedido por el Sr. Gobernador sobre aprobacion de la cuenta municipal de Roa correspondiente al año económico de 1880-81.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Marzo próximo por obligaciones del presupuesto del presente ejercicio de 1884-85 por la cantidad total de 164.635 pesetas 75 céntimos.

Habiendo entregado D. Eleuterio Alonso los 18 metros de paño verde que se comprometió á suministrar con destino al Hospicio provincial, la Comision acuerda que se le devuelva el depósito que

constituyó en garantía de su compromiso.

En el expediente instruido á instancia de D. Moisés Perez Rico, vecino de Pampliega y Alcalde que fué de Belbimbre en los años de 1877 á 1881, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de este último pueblo en que se le denegó la peticion de que se formase por dicha corporacion un presupuesto extraordinario para reintegrarle de las 1.706 pesetas que habia satisfecho por costas de un pleito seguido por la corporacion municipal con D. Mariano Castrillo, vecino de aquella localidad, sobre pago de cierto número de fanegas de grano: la Comision, en vista de las justificaciones presentadas, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede obligar á aquella corporacion municipal á que consigne en un presupuesto extraordinario ó en el adicional al del presente ejercicio crédito destinado al pago de dicha obligacion.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, fechada en 29 de Octubre último, participando que habian cumplido la edad reglamentaria la alumna sordo-muda Senorina Ruiz y el alumno ciego José Gomez, ambos del partido de Villarcayo; y resultando que existen siete vacantes de alumnos pensionados por la Provincia, á saber: una correspondiente al partido de Belorado, dos al de Castrogeriz, una al de Lerma, otra al de Villadiego y dos al de Villarcayo, la Comision acuerda que se anuncien á la vez las vacantes de las siete plazas.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion de la Junta administrativa y vecinos del pueblo de Puentearenas, porteneiente á la Merindad de Valdivielso, pidiendo que se auxiliase á aquella localidad con fondos provinciales para la reparacion del puente de piedra sobre el rio Ebro en aquella localidad: dióse cuenta del oficio que dirige el Sr. Gobernador participando que en 31 de Enero último aprobó el proyecto de reparacion de dicho puente formado por el Director de carreteras provinciales, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 13.418 pesetas 70 céntimos; y la Comision acuerda conceder de fondos provinciales la subvencion de la tercera parte del importe de las obras

de repa
vaya sa
certifica
se expie
tivo de
acredita
den al t
la Provi
En el
yecto de
Burgos.
llalva p
mado p
Ingenie
nal de C
dióse cu
bernado
último,
á fin de
informa
á lo dis
reglame
6 de Jul
acuerda
rable á
yecto y
que se
de ferro
De co
to por e
da, se a
de 7'50
nueve m
de Octu
vecino
cipal de
so, por
Noviem
cino de
meses y
Diego R
llo, á M
á Manu
por seis
ro á Am
Pradolu
Barbad
ro Esté
Santiag
de Soto
lez de
ses y á
último
Velasco
nacio C
ximino
muñó,
trillo d
Quinta
de Ma
Barrios
Cerro
Garcia
ra que
tancia
Así l
tres m

de reparacion, á calidad de que se vaya satisfaciendo en virtud de certificacion ó certificaciones que se expidan por el Director facultativo de dichas obras, en que se acredite que las ejecutadas ascienden al triple valor de la suma que la Provincia haya de abonar.

En el expediente sobre el proyecto de la via ferrea de Aranda á Burgos, continuacion de la de Villalva por Segovia á Aranda, formado por el Sr. D. Miguel Muruve, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos: diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 31 de Enero último, remitiendo dicho proyecto á fin de que la Diputacion se sirva informar sobre él en conformidad á lo dispuesto por el art. 10 del reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877; y la Comision acuerda informar en sentido favorable á la aprobacion de dicho proyecto y á la inclusion de la via á que se refiere en el plan general de ferro-carriles del Estado.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Pereda, se acordó conceder la limosna de 7'50 pesetas mensuales por nueve meses y á contar desde 1.º de Octubre último á Saturio Diez, vecino de Tuvilla, distrito municipal de la Merindad de Valdivielso, por ocho meses y desde 1.º de Noviembre á Gregorio Vadillo, vecino de la Junta de Oteo, por siete meses y desde 1.º de Diciembre á Diego Rodrigo, vecino de Olmedillo, á Mateo Gil de Madrigalejo, y á Manuel Arnaiz de Pampliega; por seis meses y desde 1.º de Enero á Ambrosio Fuentes, vecino de Pradoluengo, á Isidora Martin de Barbadillo del Mercado, á Casimiro Estébanes de Los Balbases, á Santiago Cachupin de la Merindad de Sotoscueva, y á Manuel Gonzalez de esta ciudad; por seis meses y á contar desde 1.º de Julio último á Mateo Garcia, Elvira Velasco, Fernando Gonzalez, Ignacio Cabia, de esta ciudad, á Maximino Ortega de Quintanilla Somuño, á Gregorio Anton de Castriello del Val, á Rafaela Ruiz de Quintanaortuño, á Higinio Arnaiz de Mansilla, á Leonardo Ruiz de Barrios de Colina, á Casto del Cerro de Arroyal, y á Marcelo Garcia de Revilla del Campo, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Así bien se acordó prorogar por tres meses mas y á contar desde

1.º de Enero la pension concedida á Dámata Estéban, vecina de Roa; por cuatro meses y desde 1.º de Julio último á Petra Garcia de esta ciudad, y por cinco meses y desde 1.º de dicho mes á Andrés del Prado, Pedro Gonzalez y Alfonso Quintano, de esta ciudad, para que lactaran á sus respectivos hijos.

De igual conformidad se acordó desestimar las pretensiones de Domingo Hernando, vecino de Urrez, Pedro Garzon, Elias Santos, Pedro Arceredillo y Claudio Diez, de esta ciudad, solicitando socorro para atender á la lactancia de sus hijos.

Accediendo á lo solicitado por Pedro Bustamante, viudo, de 74 años de edad, vecino de Estépar, por Valentina Yudego, viuda, de 74 años, vecina de Valles, y por el Alcalde de Pradoluengo pidiendo la admision en el Hospicio provincial de la niña huérfana Constantina Martinez, se acordó admitir á dichos sugetos en el referido Asilo benéfico, á calidad de que ingresen desde luego.

Seguidamente pasó la Comision á ocuparse del despacho de los expedientes de cuentas municipales remitidos por el Sr. Gobernador á informe de la misma, y se acordó evacuarle en el sentido de que puede servirse prestar su aprobacion á las de los siguientes distritos y en la forma que á continuacion se expresa:

Fresno de Riotiron 1877-78 y 1879-80: Quintanillabon 1882-83: Fresno de Riotiron 1874-75, 1875-76, 1876-77 y 1878-79, deduciendo de la primera del saldo de 141'10 pesetas que resulta á favor de los cuentadantes 54'36 pesetas datadas por el 4.º trimestre del impuesto del 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto, por carecer dicha partida de la justificacion correspondiente; 105'74 pesetas de la data de la segunda, figuradas por liquidacion de presupuestos anteriores, porque ni se ha expedido libramiento ni consignado dicha cantidad en el presupuesto municipal, deduciendo de la data de la tercera 105 pesetas, diferencia que resulta datada de mas entre lo figurado por cuotas del contingente provincial y lo satisfecho por tal concepto, y 64'33 de la data de la última que se han figurado de mas de lo satisfecho por gastos de la cárcel del partido judicial: Guadilla de Villamar 1882-83, aumentando al cargo 149'17 pesetas que no se ha-

llan figuradas en él y fueron reintegradas al fondo municipal por los cuentadantes del año económico de 1879-80: Rabanera del Pinar 1881-82, eliminando de la data 19'80 pesetas figuradas de mas de lo satisfecho por obligaciones de primera enseñanza: Santa Maria Ananuez 1872-73, deduciendo de la data 220'41 pesetas figuradas de mas de lo satisfecho por cuotas provinciales, así como 188'25 pesetas por gastos carcelarios, en razon á no acompañar documento alguno que acredite el pago; y Villasilos 1882-83, declarando una existencia de 5206'49 pesetas para el ejercicio siguiente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las seis de la tarde.

Burgos 4 de Febrero de 1885.— El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 5 de Febrero de 1885.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Mendez, Berdugo, Ebro, Aparicio, Mallaina, Pereda, Bartolomé, Casado, Gonzalez Medina, Casaviella, Mingo, Fernandez Izquierdo, y De Santiago, diose lectura de la convocatoria á la presente reunion extraordinaria para este dia y hora, publicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el Boletin oficial de la misma, núm. 18, correspondiente al 30 de Enero último, con el fin de que se discuta y apruebe el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio y de tratar de la reconstruccion de un muro en el kilómetro 5.º del trozo 1.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices y de la recepcion definitiva de dicho trozo.

Seguidamente se pasó el proyecto de presupuesto adicional formado por la Contaduría á la Comision de Hacienda para que emitiese su dictámen.

Diase cuenta del expediente sobre reconstruccion del muro de que queda hecha referencia del trozo 1.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, y se acordó que pasara á la Comision de Fomento con el fin de que emita su informe acerca de

las responsabilidades que puedan existir relativamente á los desperfectos causados en la base de dicho muro por las filtraciones de las aguas.

Diase lectura del dictámen emitido por la Comision de Hacienda sobre el proyecto de presupuesto adicional pasado á informe de la misma en la presente sesion, y se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las nueve de la noche.

Burgos 5 de Febrero de 1885.— El Presidente, José Raimundo de Juana.— Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago. — Vicente Pereda.

ANUNCIOS OFICIALES.

EDICTO.

D. Manuel de la Cuesta y Cuesta, Alcalde constitucional de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en cumplimiento de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, he acordado en providencia del dia 13 del corriente proceder á la segunda subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes que despues se dirán, la cual tendrá lugar el dia 25 del actual bajo mi presidencia en la casa consistorial de esta Capital á las doce de la mañana, advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la capitalizacion que á cada finca se la ha dado rebajada una tercera parte de la subasta anterior, y admitiéndose posturas que cubra las dos terceras partes de este referido tipo, cuyas fincas con la capitalizacion que ahora se les ha dado son las siguientes:

D. Andrés Zamorano Recio.— Media casa y corral accesorio en la calle de Santa Dorotea, número 22, linda derecha casa de Silverio Saiz, izquierda otra de Francisco Cuvillo, espalda corral de esta casa, y frente calle de Santa Dorotea, en 650 pesetas.

D. Benito Ramirez Gutierrez.— Una tierra al pago de Tejeruelas, de 1 fanega y 6 celemines de 3.ª, linda N. otra de Domingo Gonzalez, S. otra de Antonio Alonso, E. y O. lindes, en 133'33 pesetas.

D.ª Felipa Navarro Saiz.— Una tierra al pago de Sahuquillo, de 1 fanega de 2.ª, y otra de 3.ª, linda N. otra de Vicente Salinas, S.

otra de Lucas Villangomez, E. camino á Poza, y O. carrera de la Platera, en 266'66 pesetas.

Herederos de Victor Gonzalez.—Una casa en la calle de Santa Cruz, núm. 30, linda N. otra de D. Toribio Cortés, S. otra de Leandro Tobar, E. corral de la misma casa, y O. dicha calle de Santa Cruz, en 1600 pesetas.

D. Ramon Fernandez Rodriguez.—Una casa en la calle de los Cubos, núm. 14, linda N. ó frente dicha calle, S. esgueva, E. huerta del Sr. Duque de Abrantes, y O. otra de los herederos de D. Leon Madrazo, en 3433'33 pesetas.

D. Dionisio de la Peña Franco.—Una tierra á Cuesta de la Teja, de 6 celemines de 3.^a, linda N. otra de Julian Villafria, S. otra de Lucas Saiz, E. camino, y O. tierra de Cipriano Castrillo, en 50 pesetas.

D. Antonio Menezo Armero.—Una casa en el barrio de Cortes y su calle de San Martin, núm. 3, linda derecha tierra de Santos Cecilia, izquierda campo tieso, espalda terreno de servidumbre, y frente dicha calle, en 200 pesetas.

D. Marcos Saiz Gonzalez.—Una tierra al pago de la Carrasca, de 2 celemines, de 3.^a, linda N. erial, S. tierra de Julian Hernando, E. otra de Luis Sancibrian, y O. de Felix Saiz, en 16'66 pesetas.

D. Santiago Ojeda Garcia.—Una tierra al pago de los chopos de Tudanca, de 4 fanegas de 2.^a y otras 4 de 3.^a, linda N. camino de San Zoles, S. camino de Renuncio, E. y O. linde alta, en 1100 pesetas.

D. Eugenio Gomez Alonso.—Una tierra al pago de la Bañada de Villalon, de 6 celemines, de 2.^a, linda N. otra de los herederos de Isaac Santa Maria, S. otra de Florencio Franco, E. otra de los mismos herederos, y O. ejidos del conejo, en 100 pesetas.

D. Esteban Calvo Pino.—Una tierra al pago de San Pablo, de 8 celemines, de 3.^a, linda N. linde alta, S. camino de Fuentelara, E. tierra de Valentin Rodrigo, y O. otra de Francisco Hernando, en 66'66 pesetas.

D. Felix Anton Saiz.—Una tierra al pago de Valdelibian, de 3 celemines, de 2.^a, linda N. linde alta, S. tierra de Rafael Moral, E. otra de Tomás de la Fuente, y O. arroyo corriente, en 50 pesetas.

D. Francisco Calvo Santa Maria.—Una tierra al pago de San Pablo, de 9 celemines, de 2.^a, linda N. y S. lindes, E. tierra de Hilario Cal-

vo, y O. otra de Isidoro Valladolid, en 150 pesetas.

D. Francisco Casado Marcos.—Una tierra al pago llamado Calderera, de 6 celemines, de 3.^a, linda N. otra de Francisco Mansilla, S. otra de Angela Casado, E. otra de Manuel Marcos, y O. linde alta, en 50 pesetas.

D. Mauricio Calvo Fernandez.—Una tierra á Pedernales, de 4 fanega y 3 celemines, de 2.^a, linda N. otra de Damian Calvo, S. otra de Fermin Anton, E. otra de Aquilino Mansilla, y O. otra del mismo Damian, en 216'66 pesetas.

D. Pedro Calvo Ibañez.—Una tierra á Peña el Gallo, de 5 celemines, de 3.^a, linda N. otra de Santos Calvo, S. otra de Bernardo Calvo, E. y O. linde alta, en 50 pesetas.

D. Manuel Martinez Páramo.—Una tierra á los Almotanes, de 1 fanega de 3.^a, linda N. otra de Ignacio Temiño, S. arroyo, E. tierra de Carlos Trescasa, y O. otra de José Arnaiz, en 83'33 pesetas.

D. Atanasio Santos Fernandez.—Una tierra al pago llamado Colladillo, de 6 celemines de 3.^a, linda N. otra del Hospital del Rey, S. camino de Villagonzalo á Renuncio, E. tierra de Narciso Pampliega, y O. otra del mismo, en 50 pesetas.

D. Angel Santos Martinez.—Una tierra al pago que llaman la Nevera, de 1 fanega de 3.^a, linda N. otra de Francisco de la Azuela, S. otra de Valentin Garcia, E. linde alta, y O. tierra del mismo Francisco, en 100 pesetas.

D. Eustaquio Martinez Perez.—Una tierra á Fuentevela, de 2 fanegas de 3.^a, linda N. otra de Gervasio Miguel, S. de herederos de Santiago de la Azuela, E. otra de Francisco Miguel, y O. camino, en 183'33 pesetas.

D. Francisco Santos Fernandez.—Una tierra al pago llamado Colladillo, de 1 fanega de 3.^a, linda N. otra del Hospital del Rey, S. camino de Villagonzalo, E. otra tierra del mismo Hospital del Rey, y O. otra de Narciso Pampliega, en 100 pesetas.

D. Valentin Garcia Santos.—Una tierra al pago de la Nevera, de 8 celemines de 3.^a, linda N. otra de Eugenio Miguel, S. otra de Julian Gutierrez, E. y O. otra de Santiago de la Azuela, en 50 pesetas.

D. Prudencio del Barco Villanueva.—Una tierra al pago de Cegalindes, de 1 fanega de 3.^a, linda

N. otra de Victoriano Calvo, S. otra de Próspero Gallardo, E. camino del Hospital del Rey, y O. tierra de Faustino Miguel, en 100 pesetas.

D. Pedro Santos Fernandez.—Una tierra á Colladillo, de 3 celemines de 3.^a, linda N. otra del Hospital del Rey, S. camino de Villagonzalo á Renuncio, E. y O. tierras de Narcisa Pampliega, en 25 pesetas.

D. Santos Miguel Ortega.—Una tierra á la Nevera, de 10 celemines, de 3.^a, linda N. linde baja, S. tierras de Nicolás Miguel, E. linde alta, y O. tierra de Santiago de la Azuela, en 66'66 pesetas.

D.^a Tecla Santos Fernandez.—Una tierra al pago de Colladillo, de 3 celemines de 3.^a, linda N. otra del Hospital del Rey, S. camino de Villagonzalo, E. y O. tierras de Narcisa Pampliega, en 25 pesetas.

D. Martin Ibeas Morquillas.—Una tierra al pago titulado Gamar, de 10 celemines de 3.^a, linda N. otra de los herederos de Francisco Javier Arnaiz, S. y O. otras del Cabildo Catedral, y E. otra del Beneficio de Villimar, en 83'33 pesetas.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que los bienes embargados pueden librarlos sus dueños, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que la falta de títulos de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Instruccion citada, en sus reglas 4.^a, 5.^a y 6.^a

Dado en Burgos á 16 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—El Comisionado, José Sanz Soto.—Es copia, José Sanz Soto.

Batallon Reserva de Aranda de Duero núm. 28.

Los individuos que á continuacion se expresan, que fueron licenciados absolutos de este Batallon antes del año 1881, remitirán presentarán en la oficina del mismo el abonaré que se les dió en sus alcances, para cangearle por otro de menor cantidad que restan alcanzando, por haberse recibido cargos contra ellos despues de licenciados.

Fructuoso Domingo Esteban.
Santiago Moratinos Zapatero.
Hipólito Alonso Martin.
Mariano Izquierdo Arroyo.
Emilio San José Expósito.
Gregorio Peña Abejon.
Bernabé Escudero Parra.
Bernardo Lopez Delgado.
Sebastian Miguel Carazo.
Jerónimo Garcia Abad.
Valentin Blanco Blanco.
Emilio Martinez Conde.
Ignacio Alonso Puente.
Emilio Rebollo Blanco.
Luciano Gento Garcia.
Julian Serna Rodriguez.
Santiago Gonzalez Santa Maria.
Ignacio Garcia del Pozo.
Guillermo Cantero Montoya.
Fidel Ortega Gonzalez.
Gabriel Mencerreyes Nicolás.
Calixto Perez Diaz.
Leopoldo Alvarez Alvarez.
Francisco Olalla Cobaleda.
Ildefonso Sanz Romero.
Simon Arroyo Revilla.
Florencio Sanchez Martinez.
Gregorio Muñoz Garcia.
Valentin San Esteban Pablo.
Eduardo Benito Alvarez.
Andres Garcia Pedrosa.
Modesto Martinez Castro.
Ramon Lopez Para.
Angel Sainz Fernandez.
Eliás Martin Rojas.
Mariano Vargas Juez.
Felix Saez Martin.
Antonio Blanco Andrés.
Pedro Gonzalez Blanco.
Lorenzo Carretero Gonzalez.
Mariano Garcia Crespo.
Isaac Santos Santos.
Zacarias Pardo Garcia.
Venancio Perez Perez.
Angel Arroyo Miguel.
Agustin Calzada Lopez.
Leon Gonzalez Ruiz.
Zacarias Ruiz Mazuelo.
Eladio Crespo Terrado.
Teodoro Perez Grijalva.
Manuel Sedano Villanueva.
Norberto Martin Peña.
Vicente Soria Gonzalez.
Narciso Domingo Miguel.
Felipe Heras Gonzalez.
Gregorio Martin Arroyo.
Eusebio Gonzalez Monedero.
Mauricio Perez Perez.
Toribio Mendez Anton.
Angel Miguel Manzanares.
Faustino Cabrejas Obejero.
Ignacio Santa Maria Alonso.
Aranda de Duero 13 de Febrero de 1885.—El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Fernando Pocatoste.